

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

México, Distrito Federal a dos de octubre de dos mil quince. -----

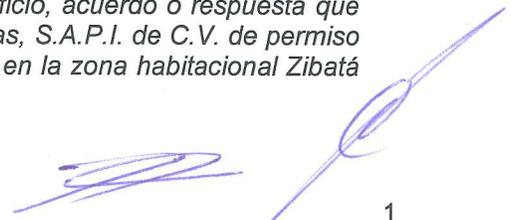
Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100017015**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha quince de septiembre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información **1811100017015**, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente:---

Descripción de la solicitud:

Solicito me sea proporcionada la información siguiente: a) La solicitud de permiso de distribución de gas natural por medio de ductos de gas natural comprimido en la zona habitacional Zibatá en el Municipio el Marqués en el Estado de Querétaro, presentada a esta Comisión Reguladora de Energía por Compañía Queretana de Gas, S.A.P.I. de C.V., o el o los fragmentos del documento donde se contenga dicha solicitud de distribución para tal zona, y con los cuales ésta se haya formulado; b) los municipios, colonias, zonas o regiones que indicó la persona moral antes mencionada, como conformantes de la zona geográfica respecto de la cual solicitó el otorgamiento de permiso de distribución antes aludido; c) el o los sistemas de transporte o distribución que haya indicado la persona moral aludida, como aquéllos a los cuales se interconectará el diverso de distribución que haya manifestado que pretende desarrollar para llevar a cabo distribución de gas natural; y d) el número de expediente asignado al procedimiento administrativo derivado de la solicitud de permiso antes señalada. Asimismo, solicito me sea proporcionado el contenido o copia de los documentos siguientes: a) El primer oficio, acuerdo o respuesta que recayó a la solicitud de Compañía Queretana de Gas, S.A.P.I. de C.V. de permiso de distribución de gas natural por medio de ductos en la zona habitacional Zibatá



"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en el Municipio el Marqués en el Estado de Querétaro, presentada a esta Comisión Reguladora de Energía; b) el oficio, acuerdo, auto admisorio o cualquiera que sea la denominación del acto, que haya sido dictado por esta Comisión Reguladora de Energía en el que haya admitido a trámite la solicitud de otorgamiento de permiso antes indicada; y c) la resolución, acuerdo conclusivo o cualquiera que sea su denominación, del acto dictado por esta Comisión Reguladora de Energía en que haya concedido el permiso solicitado, y de ser así, también el título de permiso, o bien, en el que haya negado su otorgamiento, determinado la improcedencia de la solicitud misma, o haya dictado cualquier otra determinación conclusiva al procedimiento administrativo derivado de la solicitud de otorgamiento de permiso de distribución anteriormente precisada.

Otros datos para facilitar su localización:

Se tiene conocimiento, a través de la lista de "Solicitudes y modificaciones de permisos de gas natural en evaluación" publicada en la página web de la Comisión Reguladora de Energía, que la solicitud de otorgamiento de permiso a la que refieren los incisos previos, fue admitida a trámite el "23/09/2014" por esta Comisión Reguladora de Energía, de lo cual puede inferirse que esta autoridad ha dictado los actos por los cuales dicha solicitud fue admitida a trámite, y quizás, concedido o negado el permiso

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la Coordinación General de Actividades Permisitarias de Gas Natural (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.-----

TERCERO.- Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince se recibió en la Unidad de Enlace notificación electrónica mediante la cual la Unidad Administrativa informa lo siguiente: -----

Me refiero a la solicitud de información 1811100017015

*Al respecto te comento que se recibió la solicitud de permiso de distribución de gas natural por medio de ductos, para la zona habitacional Zibatá en el Municipio el Marques en el Estado de Querétaro, presentada por **Compañía Queretana de Gas, S. A. P. I. de C. V.** misma que fue admitida a trámite el 23 de septiembre de 2014, tal como se muestra en la información general de la solicitud publicada en la página web de la Comisión, <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=532>. A la fecha, la*

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

solicitud del permiso se encuentra en un proceso administrativo de análisis y resolución. En tal virtud, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva para el otorgamiento del permiso solicitado, se somete a su consideración que el expediente se reserve por un período de un año, con fundamento en lo establecido en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

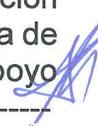
Por lo anterior, les solicito por su conducto, la intervención del Comité de Información para la confirmación, en su caso, de la presente clasificación.

[Énfasis añadido]

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presunto asunto.-----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de clasificación de la solicitud que se encuentra en proceso administrativo de análisis y resolución. -----

III. De conformidad con el artículo 38, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión, una de las facultades de la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural es conducir y coordinar la atención, evaluación y análisis de las manifestaciones de interés y, en su caso, de las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga y demás actos relacionados con los permisos en materia de Gas Natural que son competencia de la Comisión, con la colaboración y apoyo de las unidades administrativas que correspondan. ----- 

IV. Ahora bien, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la solicitud de permiso presentada por la empresa **Compañía Queretana de Gas, S. A. P. I. de C. V.**, se encuentra en proceso de análisis y resolución; en consecuencia no se ha expedido el permiso en caso procedente. Sin embargo, la información contenida en dicha solicitud, se encuentra reservada por el periodo de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, en caso de ser confirmada dicha clasificación. Como ya se ha deliberado en este Comité en casos similares, tratándose de solicitudes de permisos para generación de energía renovable, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos, materia del proceso deliberativo de los servidores públicos. Una vez concluido el proceso, se podrá 

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

otorgar el acceso al expediente mediante la versión pública respectiva que en su momento apruebe este Comité. -----

V. El periodo de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la Comisión emita la resolución al trámite. Al respecto, este Comité advierte que la Unidad Administrativa aplica el artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG que permite llevar a cabo la clasificación cuando se recibe una solicitud de información. ----

VI. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VII. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como reservada por un periodo de un año la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003); cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren.----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III, 30, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30, 57 y 70, fracción III de su Reglamento: -----

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Administrativa incorporar al Sistema de Índices de Expedientes Reservados del IFAI, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, la información del expediente cuya reserva ha sido confirmada por este Comité. -----

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intanet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232.-----

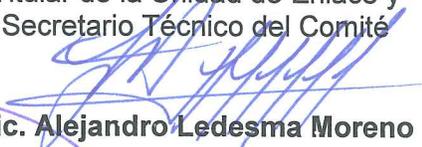
Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado
y Presidente del Comité

Titular de la Unidad de Enlace y
Secretario Técnico del Comité


Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez


Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité


Lic. Enefino Zepeta Gallardo